

# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

San Raymundo Jalpan, Oax., a 18 de marzo de 2021

OFICIO NÚM. CPAYPJ/LXIV/67/2021

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN.

LIC. JORGE A. GONZALEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
LXIV LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
18 MAR. 2021  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada **Elisa Zepeda Lagunas**, Presidenta de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en la fracción I del artículo 50 de la constitución Política Libre y Soberano de Oaxaca, así como en la fracción I del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; fracción XV del artículo 27 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito enviar para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, el presente Dictamen correspondiente al expediente:

Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia	805
--	-----

ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."

  
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
18 MAR. 2021  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA APRUEBA LA TERNA PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA EXPEDIENTE: 805**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 114 Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el primer párrafo del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 34; 36; 42 fracción II letra d; 64 fracción I; 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia hace del expediente supra indicado, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante decreto número 630 de fecha 12 de mayo de 2017 la LXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca eligió al Doctor Rubén Vasconcelos Méndez, como Fiscal General del Estado.
2. Con fecha 05 de marzo de 2021, el Doctor Rubén Vasconcelos Méndez, presentó por escrito su renuncia al cargo de Fiscal General del Estado, documento que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado.
3. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM/7239/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, el Licenciado Jorge. A. González Illescas remitió a la Presidencia de esta Comisión copia simple del escrito de renuncia signado por Rubén Vasconcelos Méndez, documentación que se registró con el expediente número 782, del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.



4. Con fecha 10 de marzo de 2021 la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, mediante acuerdo aprobó la convocatoria dirigida a las personas profesionales de la licenciatura en derecho para participar en el procedimiento de designación de la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca de conformidad con lo establecido por el apartado d del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
5. Mediante fechas 10, 11 y 12 de marzo de 2021 se publicó en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y por dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado de Oaxaca "El Imparcial de Oaxaca" y "Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca" la convocatoria a la que se hace referencia en el antecede anterior inmediato.
6. Con fecha 16 de marzo de 2021 en un horario de 09:00 horas a las 16:00 horas se recibieron 16 postulaciones de las personas aspirantes para participar en el procedimiento de designación de la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca de conformidad con lo establecido por el apartado D del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
7. Con fecha 16 de marzo de 2021 la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia mediante dictamen aprobó la lista de 16 personas candidatas para ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
8. Con fecha 17 de marzo de 2021 mediante acuerdo número 1194 de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó la lista de 16 personas candidatas para ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y ordenó su remisión al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
9. Con fecha 18 de marzo de 2021 mediante oficio número ~~LXIV/A.L./COM.PERM/7449/2021~~ de fecha 18 de marzo de 2021, el Licenciado Jorge. A. González Illescas remitió a la Presidencia de esta



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Comisión copia simple del oficio número signado por el Gobernador del Estado Maestro Alejandro Murat Hinojosa, documentación que se registró con el expediente número 805, del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional; para efectos de la base SÉPTIMA de la convocatoria relativo al desahogo de las comparecencias de las personas que integran la terna remitida por el Poder Ejecutivo.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDA.** La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia es competente para conocer de conformidad con lo establecido en el artículo 114 Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; primer párrafo del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, fracción II del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y letra d de la fracción II del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERA. DESAHOGO DE LAS COMPARECENCIAS.** Toda vez que el Pleno turnó el oficio número LXIV/A.L./COM.PERM/7449/2021 de fecha 18 de marzo de 2021, el Licenciado Jorge. A. González Illescas remitió a la Presidencia de esta Comisión copia simple del oficio número GEO/008/2021 signado por el Gobernador del Estado Maestro Alejandro Murat Hinojosa; en cumplimiento a la base SÉPTIMA de la Convocatoria emitida, esta comisión permanente con fecha 18 de marzo de 2021, celebró sesión para el desahogo de las comparecencias de las personas que integran la terna remitida por el Gobernador del Estado en el procedimiento de designación de la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca de conformidad con lo establecido por el apartado d del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el artículo 30 fracción VIII, el artículo 65, 66 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica y el artículo 42 fracción II, inciso c); los artículos 169, 170, 171, 172 y 173 del Reglamento Interior del



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en la que comparecieron los ciudadanos **ARTURO DE JESÚS PEIMBERT CALVO, MARCOS ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN** y la ciudadana **ELVIRA MORALES PÉREZ**.

**CUARTA. ANÁLISIS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA TERNA.** – Ahora bien, del análisis de los expedientes de los y la aspirantes, así como de la escucha activa que realizaron las y los integrantes de esta Comisión respecto a las comparecencias llevadas a cabo el día de hoy, esta Comisión ha determinado dispensarle al Ciudadano Arturo De Jesús Peimbert Calvo el requisito de contar con antigüedad mínima de diez años con título profesional de licenciado en derecho, pues a consideración de esta Comisión dicho aspirante cuenta con conocimientos suficientes y la idoneidad para ser considerado dentro de la terna que votara el Pleno.

Cabe destacar que, desde el Dictamen por el que se remitió la lista de aspirantes al Poder Ejecutivo, esta Comisión expresó que, los y las profesionales del derecho no tienen el carácter de tal por el simple hecho de recibir el título que lo certifica, pues ninguna persona es profesional por el título en sí, ya que se requieren muchas más cualidades éticas para serlo, pues si bien cierto el título profesional otorga un estatus, es preciso que la persona cuente con cualidades éticas, como la idoneidad o aptitud que le da un nuevo perfil a su personalidad, lo cual no puede ser medido a través de una asignación matemática de cumplir con determinados supuestos como la fecha de expedición del título académico, sobre todo si tomamos en cuenta que en nuestro estado existe una gran desventaja para las persona que realizan sus estudios en la escuelas públicas, las cuales han estado sujetas a paros laborales, retrasos injustificados en la expedición de documentos y trámites retardados.

Reforzando lo anterior se tiene que, si bien el apartado D del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que el para ser Fiscal General del Estado, se necesita, entre otros requisitos, contar con antigüedad mínima de diez años con título profesional de licenciado en derecho y gozar de buena reputación; esta comisión considera que el requisito de temporalidad debe de interpretarse a manera que la persona que pueda ocupar el cargo de Fiscal, tenga también una probada experiencia y reconocimiento en la defensa de los derechos humanos, para potencializar y garantizar plenamente una procuración de justicia que impulse una visión *pro-persona*, tal y como lo exige el artículo 1º de la Constitucional General y los tratados internaciones. Comprender



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

así, en una interpretación conforme, los requisitos para la Fiscalía, se logra el titular de la fiscalía sea sensible y cercano a todos los tópicos que más afectan a nuestra sociedad oaxaqueña, por eso no sólo debe cuantificarse a partir de su titulación, sino también considerar su destacada y consolidada carrera en la protección y defensa de los derechos humanos.

Así, el requisito para ser Fiscal del Estado no sólo debe constreñirse a la mera acreditación de una titulación, sino a un verdadero ejercicio en la protección de los derechos humanos en el Estado. Con ello se satisface la finalidad constitucional que las funciones de la procuración de justicia se realicen con base a los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, en ese sentido es preciso tomar en cuenta lo siguiente:

**1. Principio Pro-persona**

Al establecer que se debe garantizar la protección más amplia y favorable a la persona. Como lo menciono por primera vez por el juez Rodolfo E. Piza Escalante en uno de sus votos adjuntos a una decisión de la Corte IDH. En dicha ocasión, el juez Piza afirmó que el principio pro persona.

*Es un criterio fundamental que impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen. De esta forma, el principio pro persona conduce a la conclusión de que la exigibilidad inmediata e incondicional de los derechos humanos es la regla y su condicionamiento la excepción.<sup>1</sup>*

**2. Ejercicio de ponderación ante una norma o acto de aplicación que limita un derecho humano**

En el caso concreto, se debe determinar si la limitación tiene una finalidad constitucionalmente válida con base en otro derecho o interés superior.

<sup>1</sup>"Opinión Separada del juez Rodolfo E. Piza Escalante", en Corte idh, Exigibilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta (arts. 14.1, 1.1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva oc-7/86 del 29 de agosto de 1986, serie A, núm. 7, párr. 36



Así también, determinar si la limitación es razonable o idónea; es decir, si existe una relación de instrumentalidad entre la medida y la finalidad.

Valorar si la limitación es proporcional, es decir, si la medida no representa una restricción excesiva conforme al fin constitucional, de modo que haga nugatorio el goce y ejercicio del derecho afectado.

**3. Interpretación de las leyes conforme al parámetro de control determinado.**

Construcción del parámetro de control de las normas y actos de autoridad.

Opta por la construcción e interpretación más extensivas de los derechos y más restrictiva de sus limitaciones.

**4. Al respecto el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y políticos establece y garantiza lo siguiente:**

**Artículo 25.**

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**Artículo 26.**

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Conforme con lo anterior, se tiene que el legislador cuenta con margen de discrecionalidad para establecer los requisitos necesarios y razonables para cumplir con el derecho de acceso al cargo de Fiscal General del Estado de Oaxaca, en condiciones de igualdad. Requisitos y condiciones que deben estar dirigidos a demostrar la idoneidad de la persona con el cargo al que pretende acceder.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Es así como, dentro de los antecedentes de este tipo de dispensas que han sido aprobadas por los y las diputados del Congreso Local del Estado Oaxaca, se encuentra la dispensa hecha por la Diputación Permanente de la LXI Legislatura del Estado la cual en el año 2013 eligió y tomó la protesta de ley a Héctor Joaquín Carrillo Ruiz como nuevo titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), en sustitución de Manuel de Jesús López López.

**QUINTA.** Visto que esta Comisión Permanente ha desahogado las comparecencias de los ciudadanos y la ciudadana que integran la terna remitida por el ciudadano Gobernador Constitucional; con base en los fundamentos, antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, somete a la consideración del pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** De conformidad con lo anterior las y el integrante de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen por desahogadas las comparecencias de las personas candidatas que integran la terna a la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; en consecuencia procede proponerla ponerla a consideración del Pleno para los efectos de lo dispuesto en el artículo 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de conformidad con la consideración CUARTA del presente dictamen.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca aprueba la dispensa de uno requisitos establecidos en el párrafo cuarto del apartado D del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de conformidad con la consideración CUARTA.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE  
 DE ADMINISTRACIÓN Y  
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
 por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

**SEGUNDO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca aprueba la terna para ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

1. Arturo de Jesús Peimbert Calvo;
2. Marcos Antonio Martínez Guzmán;
3. Elvira Morales Pérez.

**TRANSITORIOS**

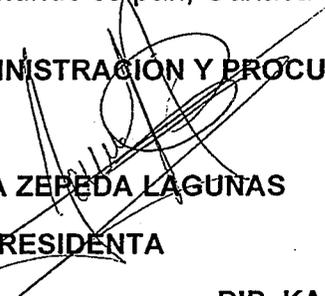
**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación para los efectos de lo dispuesto en la fracción III del apartado D del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 18 de marzo de 2021.

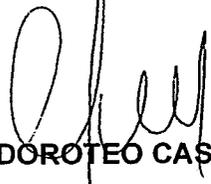
**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

  
 DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
 INTEGRANTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
 INTEGRANTE

  
 DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
 PRESIDENTA

  
 DIP. KARINA ESPINO CARMONA  
 INTEGRANTE

  
 DIP. NOÉ DORÓTEO CASTILLEJOS  
 INTEGRANTE

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA APRUEBA LA TERNA PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA EXPEDIENTE 805 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.